



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 171/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Silvia Ocampo Quintero, Síndico Procuradora del Municipio de Nogales, Sonora.  Anexos en copia certificada: a) Acuse de recibo por parte del Congreso de Sonora del oficio 3574/16, suscrito por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Nogales, Sonora. b) Certificación del Acuerdo Número Doce, aprobado por el Ayuntamiento de Nogales, Sonora, en sesión de treinta de agosto de dos mil dieciséis, y su anexo.	031886

Los anteriores documentos fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el quince de junio de dos mil diecisiete y recibidos el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la Síndico Procuradora del Municipio de Nogales, Sonora, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de dos de junio de dos mil diecisiete, consistente en remitir copia certificada de las documentales que acrediten el acuse de recibo, por parte del Congreso del Estado, de la iniciativa y/o propuesta de Planos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete; respecto de la cual se resolverá lo que en derecho proceda al momento de dictar sentencia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>1</sup> y 35<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

<sup>1</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>2</sup> Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

